

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral 05001-41-05-005-2019-00792-00 seguido por GIOVANY ARMANDO PIEDRAHITA LONDOÑO en contra de COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA, el apoderado judicial de la parte actora a través de correo electrónico del día 07 de septiembre de 2022 allega escrito en donde manifiesta haber notificado a las demandadas de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Sin embargo, una vez revisado el escrito allegado, se observa que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° de la mencionada ley en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, ya que no hay constancia de recibido y/o de lectura de la comunicación enviada a la demanda COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA.

De conformidad con lo anterior, se le requiere a la parte actora para que realice las diligencias de notificación del demandado COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA según lo dispuesto por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y teniendo en cuenta el deber evidenciar que el destinatario efectivamente tuvo acceso al mensaje.

De no ser posible lo anterior y así lo manifieste la parte actora, se proceda a la notificación de la manera tradicional a como se venía haciendo antes de la Ley 2213 de 2022, remitiendo la citación para notificación personal de manera física a la parte demandada aportando las respectivas constancias al Despacho en formato PDF.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Daniel Lara Valencia'.

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez